Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Sentencia definitiva

Juicio por revocación de nombre de dominio correochile.cl

Santiago, 20 de julio de 2012.

VISTOS:

PRIMERO: Que por Oficio Nº OF15058 de fecha 19 de agosto de 2011 el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la revocación del nombre de dominio **"correochile.cl"**;

SEGUNDO: Que son partes en dicho conflicto, como revocante, Empresa Correos de Chile (Empresa de Correos de Chile), representada por Silvia Sepúlveda San Martín, con domicilio en Plaza de Armas sin número, piso 2, Santiago, y como demandado Chile.Com SA (Alimentos Pacífico Sur S.A.) RUT: 78.842.250-4, representada por don Rodrigo Alvarado Schott, con domicilio en casilla 26, Santiago.

TERCERO: Que por resolución de fecha 19 de agosto de 2011, la cual rola a fojas 7 de autos, el suscrito aceptó el cargo para el conflicto por la revocación del nombre de dominio correochile.cl, y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 26 de agosto de 2011, a las 9:30 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas a NIC Chile por correo electrónico con firma digital el día 19 de agosto de 2011 y a las partes por correo electrónico de la misma fecha y por carta certificada de fecha 20 de agosto de 2011, según consta de los comprobantes que rolan a fojas 10 y 11 de autos.

QUINTO: Que el día 26 de agosto de 2011, a las 9:30 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de ambas partes, levantándose el acta que rola a fojas 29 de autos.

SEXTO: que por escrito de fecha 12 de septiembre de 2011, rolante a fojas 35 de autos, la parte de Empresa de Correos de Chile dedujo demanda por revocación de nombre de dominio en los términos siguientes: que el nombre de dominio CORREOCHILE.CL fue solicitado por primera vez el 27 de Junio de 2000 por Lain Chile Empresa de

Servicios Ltda., que no efectuó el pago de derechos. Que el 15 de enero de 2001 don Rodrigo Alvarado Schott pidió el nombre para sí. Que a esa solicitud la suscrita, en representación de Correos de Chile, interpuso una demanda competitiva (18 de enero de 2001). Que en ella expuso que *"La solicitante es dueña del dominio chilecorreos.cl entre otros, y pide esta denominación para someterse a un arbitraje de acuerdo a la normativa vigente del NIC".* Que, sin embargo, ninguna de las partes enteró los derechos y Nic Chile liberó el dominio unos días después. Que una vez que quedó disponible, el mismo Sr. Alvarado lo pidió e inscribió CORREOCHILE.CL para la firma Alimentos Pacífico Sur S.A., que fue propietaria del mismo entre febrero de 2001 hasta diciembre de 2008. Que en la primera solicitud (febrero 2001) el citado contacto técnico y administrativo declaró: *"Este dominio ya fue solicitado en PRIMERA INSTANCIA por quien subscribe, al tener oposición de la empresa Correos de Chile, fue inscrito en www.correochile.net y liberado a la Empresa citada anteriormente, dicha empresa no canceló el importe con lo que dejó a nuestro parecer claramente expresado su desinterés en el dominio, a partir de este momento nuestra empresa dejó clara constancia de la intención de trabajar a título GRATUITO correochile.cl para entregar a sus usuarios y SIN COBRAR ABSOLUTAMENTE NADA un email de Chile". Que en* marzo de 2009 el nombre de dominio fue transferido a su actual titular, CHILE.COM S.A., que presta diversos servicios en el campo de la computación e informática. Que el dominio se ha direccionado recientemente a http://www.chile.com/mail/ que corresponde al servicio de correo electrónico que presta la compañía, bajo la extensión @chile.com. Que hasta pocos días después de la presentación de esta demanda de revocación el dominio CORREOCHILE.CL estaba inactivo. Que EMPRESA CORREOS DE CHILE es una persona jurídica de derecho público, creada por Decreto con Fuerza de Ley Nº 10 de 1981, cuyo objeto y cometido específico, de acuerdo al artículo 2º de la norma mencionada es *"prestar servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional, sin perjuicio de efectuar otras prestaciones de servicio postal, tales como: encomiendas, giros postales, y similares, que acuerde el Directorio. Asimismo le corresponderá a la Empresa cumplir los acuerdos y obligaciones que emanen de los convenios y tratados internacionales Postales que suscriba el Estado de Chile"*. Que el artículo 26 del cuerpo legal citado declara que es la sucesora del *Servicio de Correos y Telégrafos* en las materias relativas a la actividad postal. Que Correos de Chile posee la

condición de empresa pública creada por ley conforme al artículo 62 inciso 4º Nº 2 de la Constitución Política de la República y al artículo 1º de la Ley 18.575, condición que además le otorgan los artículos 2º de la Ley 18.016 y 1º del D.F.L. Nº 10 de 1982 citado de modo tal que es un organismo integrante de la Administración del Estado de Chile. Que de las normas enunciadas se concluye que CORREOS DE CHILE es la denominación de un servicio público del Estado creado por Ley cuyo cometido legal específico es la prestación de servicios de correos, también denominados Postales. Que para nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia, el servicio de *Correo constituye una actividad estatal ejercida a través de Empresa de correos de Chile.* Que CORREOS CHILE está vinculado desde un punto de vista legal, conceptual e ideológico a Empresa Correos de Chile y constituye el elemento central de su nombre y denominación legal. Que para el desarrollo de sus actividades empresariales, Correos de Chile participa como un agente más en el mercado, identificando sus productos y servicios mediante el uso de marcas comerciales, nombres de dominio y otros distintivos. Que, en este sentido, desde su nacimiento la empresa ha venido desarrollando distintas campañas de marketing con la finalidad de posicionar y difundir su nombre e imagen comercial. Que desde hace muchos años opera con una especie de "nombre de fantasía" que corresponde a una parte de su denominación legal caracterizada por los términos CORREOS Y CHILE, y CORREOSCHILE es el nombre con el cual el demandante es ampliamente conocido en el mercado nacional. Que desde el punto de vista marcario, y con el objeto de resguardar su identidad y evitar confusiones en el mercado, Correos de Chile ha debido amparar sus marcas comerciales, protegiendo especialmente su nombre e imagen, lo que consta de los siguientes registros: EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, Registro Nº 391.864, concedida para distinguir servicios de la clase 38. EMPRESA CORREOS DE CHILE, Registro Nº 492.499, concedida para distinguir servicios de la clase 39. EMPRESA CORREOS DE CHILE, Registro Nº 492.500, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOSCHILE, Registro Nº 678.144, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE, Registro Nº 678.145, concedida para distinguir productos de lo clase 16. CORREOS CHILE, Registro Nº 678.146, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE, Registro Nº 678.147, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOSCHILE, Registro Nº 678.149, concedida para distinguir productos de la clase 16. ULTRA CORREOS, CORREO EXPRESO

DE CORREOS DE CHILE, frase de propaganda, Registro Nº 535.403, concedida para distinguir servicios de la clase 38. EMPRESA DE CORREOS DE CHILE-PRONTO CORREO, Registro Nº 495.017, concedida para distinguir servicios de la clase 39. EMPRESA DE CORREOS DE CHILE-EMS PRONTO INTERNACIONAL, Registro Nº 495.018, concedida para distinguir servicios de la clase 39. EMPRESA DE CORREOS DE CHILE-PRONTO PACK, Registro Nº 495.016, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.730, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.731, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.732, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.733, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.734, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.735, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.736, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.737, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.738, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.739, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.740, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.741, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.742, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.743, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.744 de 29 de octubre de 2009, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.745, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.746, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 874.980, concedida para distinguir productos de la clase 9. CORREOS CHILE, Registro Nº 874.981, concedida para distinguir productos de la clase 9. CORREOS CHILE, Registro Nº 874.982, concedida para distinguir productos de la clase 9. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 874.983, concedida para distinguir productos de la clase 9. CORREOS CHILE, Registro Nº 874.985, concedida para distinguir productos de la clase 9. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 874.992, concedida para distinguir servicios de

la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 874.994, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 874.998, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 874.999, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.000, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.001 de 4 de febrero de 2010, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.005, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.007, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.009, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.010, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.011, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.012, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.013, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.014, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.137, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.139, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.140, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.141, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.142, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.143, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.146, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.147, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.148, concedida para distinguir productos de la clase 30. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.149, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.150, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.188, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 875.020, concedida para distinguir productos de la clase 9. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 877.120, concedida para distinguir servicios de la

clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.747, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 877.121, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 877.122, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 877.123, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 877.124, concedida para distinguir servicios de la clase 35. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 877.125, concedida para distinguir servicios de la clase 38. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.748, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 864.749, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 678.146, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 678.144, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOSCHILE (mixta), Registro Nº 678.145, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOSCHILE (mixta), Registro Nº 678.147, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOSCHILE (mixta), Registro Nº 678.148, concedida para distinguir servicios de la clase 39. CORREOSCHILE (mixta), Registro Nº 678.149, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOSCHILE (mixta), Registro Nº 864.729, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 897.028, concedida para distinguir productos de la clase 16. CORREOS CHILE (mixta), Registro Nº 908.836, concedida para distinguir servicios de la clase 39. Que, en forma adicional, algunas de esas marcas mixtas corresponden a las equiquetas “Correos de Chile” y “Correoschile”, en los términos que grafica. Que Correos Chile realiza múltiples operaciones a través de Internet, cuyo Sitio institucional es www.correos.cl. Que en esa dirección se alojan una centena de nombres de dominio caracterizadores de la empresa, entre los cuales se destacan CORREOSCHILE.CL, CHILECORREOS.CL y CHILECORREO.CL, fundamentos de esta demanda de revocación. Que diariamente miles de usuarios acceden a servicios e información en la Red digitando palabras tales como empresadecorreos.cl, carta.cl, correosdechile.cl, correoschile.cl, chilecorreos.cl, etc.. Que la actual asignación del nombre de dominio CORREOCHILE.CL implica un grave daño a la imagen y derechos que asisten a la parte, por cuanto la exponen al riesgo de dilución de sus marcas comerciales y a eventuales prácticas ilícitas mediante la explotación abusiva del identificador más representativo de sus actividades. Que, en

efecto, existen numerosas formas o mecanismos que vulneran derechos de terceros a través de los nombres de dominio, cuyas manifestaciones no es posible anticipar en base al dinamismo que caracteriza la tecnología en Internet. Que mediante figuras tales como *framing, metatags, spoofing, phising,* a modo de ejemplo, es común ejecutar actos de competencia desleal, publicidad engañosa, atentados contra la privacidad de las personas o daño a los derechos de propiedad industrial de terceros, como claramente ocurre en autos. Que, a modo de ejemplo, a través de *phising* con este dominio, terceros podrían desarrollar un sitio web con una imagen similar a la de Correos de Chile y a través de un mail masivo – con extensión @correochile.cl – instar a los usuarios a que en la página www.correochile.cl actualicen sus datos personales o financieros, a lo que posiblemente los clientes accederían atendido el prestigio y reputación de la parte en el país. Que ésta es una de las tantas conductas abusivas que se cometen frecuentemente, con enormes perjuicios patrimoniales directos e indirectos, que nuestro sistema jurídico trata de precaver a través del mecanismo de Revocación de Nombres de dominio al que la parte ha debido recurrir. Que de mantener el dominio impugnado en manos de terceros, Correos de Chile se expone a graves daños a su imagen y derechos, por lo que presenta esta demanda de revocación. Invoca derecho, consistente en el artículo 22 de la RNCh (Reglamentación para el Funcionamiento de Registro de Nombres de Dominio CL) en sus párrafos 1º y 2º, que señala que *"Será causal de revocación de un nombre de dominio el que su inscripción sea abusiva, o que ella haya sido realizada de mala fe. La inscripción de un nombre de dominio se considerará abusiva cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: A./ Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es conocido. B./ Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y C./ Que el nombre de dominio haya sido inscrito o se utilice de mala fe".* Que por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo 22 contempla diversas hipótesis cuya verificación permite dar por acreditada la mala fe del asignatario. Que las normas citadas han sido objeto de diversas interpretaciones, no obstante existe pleno consenso en la actualidad en el sentido que las causales de revocación de nuestro sistema de resolución de conflictos de nombres de dominio consideran básicamente

dos causales de revocación, las inscripciones abusivas y las de mala fe. Que las inscripciones de mala fe constituyen una causal independiente, ampliamente reglamentada en el artículo 22 citado, que contiene situaciones ejemplificadoras de mala fe, así como presunciones legales de buena fe. Que la inscripción abusiva, por su parte, está contenida en el párrafo primero del artículo 22 letras a) y b) transcritos, que contiene dos supuestos también enunciativos. Que constituyen supuestos de este tipo las infracciones al artículo 14 de la Reglamentación citada, que dispone: *"Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros"*. Que la inscripción del nombre de dominio CORREOCHILE.CL afecta gravemente los derechos de Correos de Chile, toda vez que reviste carácter abusivo, correspondiendo declarar su revocación. Que, en efecto, el primer requisito establecido en la normativa citada para que una solicitud se considere abusiva consiste en que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es conocido. Que en relación con ello CORREO CHILE es prácticamente idéntico a CORREOS CHILE, núcleo característico de su denominación legal, con la cual es ampliamente conocido el revocante en el país, desde, a lo menos, el año 1981. Que adicionalmente era titular de marcas registradas que tenían por objeto amparar la exclusividad de su denominación legal con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud que dio origen a la inscripción que demanda (año 2000). Que, a modo de ejemplo, cabe señalar los registros marcarios números 492.499 y 492.500, ambos del año 1997, y otros tantos posteriores. Que la enorme difusión de las marcas CORREOS DE CHILE, CORREOS CHILE y CORREOSCHILE permiten sostener que además esos signos gozan de amplia fama y notoriedad en el país, por lo que no se puede suponer desconocimiento. Que para configurar la hipótesis invocada es necesario además que la inscripción contraríe derechos válidamente adquiridos por terceros. Que, en este sentido, la doctrina y jurisprudencia anterior sobre la materia han establecido que este requisito se debe entender cumplido cuando concurren copulativamente dos supuestos (Fallo de revocación de nombre de dominio augustopinochet.cl, Árbitro Marcos Morales Andrade, 10 de noviembre de 2003, Rol 021-2002, B.3, Pág. 16): *"(i) que el titular de la*

inscripción impugnada carezca de todo derecho o interés legítimo en relación a un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que, de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo, esté aludido, reproducido o contenido en el nombre de dominio impugnado; y (ii) que un tercero afectado (demandante en la controversia) sea titular de algún derecho válidamente adquirido en relación a un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que, de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo, esté aludido, reproducido o contenido en el nombre de dominio impugnado. La concurrencia de tales condiciones copulativas debe verificarse, además, al momento de la inscripción del dominio cuestionado, ya que de otro modo no podrían contrariarse derechos adquiridos mediante la inscripción misma". Que la sentencia citada añade que *"Es menester agregar, además, que la afectación a derechos adquiridos puede verificarse de diversos modos, puesto que la norma en análisis recurre a la expresión "contrariar", la cual, dada su amplitud, comprende cualquier tipo de afectación a un derecho, sea que se trate de una perturbación, afectación o perjuicio, sea en relación al derecho en sí o a su libre ejercicio. En suma, conforme a lo dicho puede sostenerse que una inscripción de nombre de dominio contraría derechos válidamente adquiridos cuando mediante ésta se perturbe, afecte o perjudique un derecho adquirido de un tercero sobre un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que, de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo, esté aludido, reproducido o incluido en el nombre de dominio impugnado, siempre que el titular del nombre de dominio impugnado carezca de todo derecho o interés legítimo en un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que, de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo, esté aludido, reproducido o incluido en dicho nombre de dominio litigioso".* Que todas las condiciones y presupuestos establecidos concurren en autos debido a que ni la sociedad Chile.com S.A. ni su antecesor Alimentos Pacífico Sur S.A., ni menos el Sr. Ricardo Alvarado Schott, poseían al momento de solicitar la inscripción del dominio demandado ningún derecho o interés que legitimara su tenencia. Que, muy por el contrario, la presentación de la solicitud competitiva de 18 de enero de 2001 constituye una clara declaración de voluntad del revocante en el sentido de considerar que la inscripción del nombre de dominio en cuestión, a su juicio, contrariaba sus derechos. Que el no pago de los aranceles de Nic Chile obedeció a circunstancias administrativas y en ningún caso puede interpretarse como

consentimiento para que terceros inscribieran su denominación como nombre de dominio, contrariamente a lo interpretado unilateralmente por el primer asignatario. Que, como se ha señalado de manera uniforme por la doctrina y la jurisprudencia, el nombre de dominio es una dirección electrónica que permite a los cibernautas localizar terminales informáticas conectadas a la red de forma rápida y fácil. Que no obstante también cumplen funciones identificatorias en el tráfico virtual, constituyéndose en distintivos comerciales lo mismo que las marcas, por lo que no es posible que un nombre de dominio sea idéntico a una marca famosa y notoria de propiedad de un tercero afectado. En mérito de todo lo anterior, solicita se acoja su demanda y se elimine el dominio en definitiva.

SEPTIMO: Que por resolución de fecha 14 de septiembre de 2011 se confirió traslado de la demanda y se tuvieron por acompañados los documentos, con citación.

OCTAVO: Que por escrito de fecha 30 de septiembre de 2011, el que rola a fojas 145 y siguientes, la parte de Chile.Com S.A. contestó la demanda, en los términos siguientes: Que compareció a los autos doña Silvia Sepúlveda San Martín, abogada, en representación de Empresa de Correos de Chile, demandado le sea revocado a su parte el dominio que ostenta sobre el nombre "CORREOCHILE.CL", acción que fundamenta, en lo esencial y como indica, en lo dispuesto en el artículo 22, párrafos 1º y 2º de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, es decir, estima, que la inscripción del dominio correochile.cl a nombre de la parte sería abusiva, concepto este último requiere se cumplan las siguientes tres condiciones copulativas siguientes: a) Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es conocido; b) Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y c) Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe. Que para argumentar lo que afirma la revocante, plantea una serie de hipótesis o supuestos en relación a la inscripción del nombre de dominio a nombre de la parte, cuya única pretensión no es otra que torcer la verdad de los hechos y justificar un pretendido atropello a sus derechos, atribuyendo a la parte actitudes reñidas con principios de competencia leal y ética comercial, imputaciones que desde luego rechaza, por improcedentes y porque no se condicen con los hechos y

el derecho, en los términos que pasa a exponer: Que Chile.com es una sociedad anónima cerrada, constituida por escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2000, ante el Notario Público, titular de la 29ª Notaría, don Raúl Undurraga Laso, cuyo objeto es: a) la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o negocios relacionados con redes de comunicación, tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas satelitales y, específicamente, vía Internet. b) La compra, venta, arriendo, cesión, promoción, publicidad y/o comercialización de toda clase de bienes y servicios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tanto dentro como fuera del territorio nacional de la República de Chile. c) La prestación de servicios de asesoría en toda clase de materias económicas, financieras, comerciales, de manejo y organización de empresas, tecnológicas y cualquier otra área relacionada con el desarrollo de negocios o empresas; la realización de inversiones en toda clase de bienes, sean corporales o incorporales, muebles o inmuebles; acciones, bonos, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de negocios o sociedades. Que de igual forma, y como se indica y aparece en su portal de contenidos en Internet, Chile.com es un proyecto privado conformado por un equipo multidisciplinario de más de 70 profesionales. Que, a su vez, Chile.com ofrece a través de empresas y plataformas diversos servicios de Internet y telefonía. Que en el ámbito de la telefonía las empresas encargadas de lo anterior son Comunicaciones y Telefonía Rural S.A., y Comunicaciones Netglobalis S.A. Que en el ámbito de Internet, la empresa Netglobalis y las plataformas Puntoweb, Virtuabyte, 123 hosting, Puntohost y Hosting M21, ofrecen servicios tales como: Diseño Web, Correo, Housing, Hosting, Banda Ancha, Reseller, Streaming, Planes webhosting, Reseller Webmaster, Mail hosting y FTP Hosting. Que el dominio correochile.cl fue inscrito por don Rodrigo Alvarado Schott el 28 de febrero de 2001, en su calidad de Gerente de Operaciones del área de Webhosting del Holding Chile.Com, precisamente para brindar servicios de correo electrónico a sus clientes asociados a algunas de las plataformas que menciona y que requieren los servicios citados. Que básicamente el dominio correochile.cl como otros del holding y ofrecido a clientes, se utilizan o usan como redireccionamientos para acceder a correos electrónicos de quienes utilizan los servicios de Chile.com, servicios

que son ofrecidos en forma gratuita. Que, conforme lo anterior, en torno al dominio correochile.cl es posible concluir: a) Que la construcción gramatical del dominio aparece como lógica y se explica por cuanto los elementos que lo componen; correo y Chile, derivan, la primera de un servicio o actividad que es de uso general en las actividades humanas y de la que no puede apropiarse en forma exclusiva la revocante por cuanto importa conculcar derechos de terceros como señala la normativa en derecho marcario. La segunda por cuanto es una expresión que forma parte de la razón social de la parte y del portal de contenidos de Internet. b) que, si bien es cierto que el dominio en conflicto es similar a aquellos dominios y marcas de propiedad de la revocante, este hecho dista mucho de significar el estar en presencia de un ánimo de copiar, apropiarse o de aprovechar de tales dominios y marcas. Que simplemente se trata de un constructo de palabras de uso general y cotidiano, no susceptible de apropiación por persona o personas. c) Que el dominio correochile.cl es utilizado por la parte en términos contrarios a lo que manifiesta la revocante en el sentido de que la parte habría inscrito el dominio con el único propósito de aprovechar supuestas virtudes, fama y notoriedad de expresiones marcarias como Correos de Chile, Correos Chile y Correoschile, que a su entender no cumplen y no han cumplido con los requisitos necesarios para convertirse en marcas registradas. Que existe profusa normativa constitucional y legislativa que ampara o protege la inscripción del dominio "correochile.cl" a nombre de "Chile.Com" en relación a lo que expone la revocante de autos en el capítulo referido a los antecedentes de hecho y a la condición de Correos de Chile, tales como el artículo 19 de la Constitución Política del Estado y sus números 21, 22, 23 y 24, que reproduce. Que en cuanto a que el dominio correochile.cl sea similar a la serie de registros marcarios que la revocante cita, relacionados con las marcas "Empresas de Correos de Chile", "Empresa Correos de Chile", "Correoschile", Correos Chile", previo a determinar si existe o no similitud entre el dominio de propiedad de la parte y aquellos dominios y registros marcarios de propiedad de la revocante, menciona los artículos 19 y 20 de la Ley de Propiedad Industrial. Que la parte presentó a tramitación los siguientes registros marcarios, Chile.com, solicitud Nº 563.754, para distinguir: Servicios de comunicación e información a través de internet u otros medios, clase 38; Empresas Chile.com, solicitud Nº 582.505, para distinguir Servicios de promoción y venta prestados a través de Internet u otras redes análogas,

clase 35; Empresas Chile.com, solicitud Nº 582.504, para distinguir Servicios de comunicaciones prestados a través de Internet u otras redes análogas, clase 38; Carrier Chile.com, solicitud Nº 582.499, para distinguir Servicios de promoción y venta prestados a través de Internet u otras redes análogas, clase 35; Carrier Chile.com, solicitud Nº 582.498, para distinguir Servicios de comunicaciones prestados a través de Internet y otras redes análogas, clase 38; Grupo Chile.com, solicitud Nº 582.497, para distinguir Servicios de comunicaciones prestados a través de Internet y otras redes Análogas, clase 38 y Grupo Chile.com, solicitud Nº 582.496, para distinguir Servicios de promoción y ventas prestados a través de Internet u otras redes análogas. Que todas estas solicitudes fueron rechazadas a tramitación en atención a lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y e) de la ley 19.039, con lo que hace notar que el análisis marcario de aquellos registros concedidos a la revocante de autos, en especial aquellos referidos a la clase 39 del Clasificador Internacional de Marcas, Arreglo de Niza, que dicen relación con la actividad específica de la revocante, esto es, servicios de correos, no se llevó a cabo con la suficiente acuciosidad por parte del organismo encargado de su tramitación y concesión, toda vez que las marcas concedidas a aquella incurren en la infracción del artículo 20 letras e) y f) de la Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial, como sí fue resuelto respecto de las marcas pedidas por la parte, que fueron rechazadas aún cuando no existe mayor diferencia entre las marcas concedidas a la revocante y las rechazadas a la parte como se advierte del comparativo que efectúa. Que lo anterior lleva a señalar que, aún cuando pueda existir similitud entre el dominio correochile.cl de propiedad de la parte y las marcas y dominio de la revocante, tal similitud se debe única y exclusivamente a que las razones sociales de ambas están estructuradas por el elemento Chile. Que en cuanto a que el dominio haya sido inscrito de mala fe, contrariamente a lo que expone, supone y presume la revocante de autos, quedará acreditado que Chile.Com S.A., como asignatario del dominio lo utiliza con la intención auténtica de ofrecer bienes o servicios bajo ese nombre; que la parte es comúnmente conocida con ese nombre, aún cuando no sea titular de una marca registrada en nuestro país; y que está haciendo un uso legítimo no comercial del dominio, sin intención de obtener una ganancia comercial, ni con el fin de confundir a los consumidores. Que por las razones expuestas, no existen fundamentos para acceder la demanda de revocación del nombre de dominio correochile.cl, toda vez que

dicho nombre de dominio deviene del nombre o razón social de la parte, esto es, Chile.com y se sirve de dicha expresión para relacionar tal dominio con la sociedad titular; se utiliza para brindar servicios gratuitos de correo electrónico a sus clientes; es utilizado para brindar servicios de correo electrónico. La actividad de la revocante, por la que es ampliamente conocida, dice relación con la actividad postal o servicios de correo físicos; que lo anterior lleva a concluir que no ha existido abuso de Chile.Com al registrar el dominio correochile.cl. Que con el mérito de lo anterior solicita se rechace la demanda, con costas.

NOVENO: Que por resolución de fecha 14 de noviembre de 2011, la que rola a fojas 156 de autos, se recibió la causa a prueba y se fijaron como hechos sustanciales y pertinentes controvertidos los siguientes: 1.- Abuso y/o mala fe en la inscripción del nombre de dominio "correochile" por la demandada. Hechos y circunstancias que las constituyen; 2.- Derechos de la demandante sobre la denominación "correochile" o sobre sus partes componentes; 3.- Derechos de la demandada sobre la denominación "correochile" o sobre sus partes componentes; 4.- Utilización que las partes del conflicto efectúan, han efectuado y/o efectuarán en el futuro, fundada esta última en proyectos concretos, de la denominación "correochile".

DECIMO: Que durante el curso del juicio las partes rindieron las siguientes pruebas:

La parte de Empresa de Correos de Chile presentó los siguientes documentos: 1) Copias simples de impresos de registros marcarios obtenidos en la página web de INAPI (fs. 53 a 137); 2) Impreso de solicitud de inscripción de nombre de dominio CORREOCHILE.CL pedido por Rodrigo Alvarado Schott de 15 de enero de 2001 (fs. 191); 3) Impreso de solicitud competitiva del nombre de dominio CORREOCHILE.CL, presentada por Empresa de Correos de Chile el 18 de enero del año 2001 (fs. 192); 4) Impreso de solicitud de inscripción de nombre de dominio CORREOCHILE.CL pedido por Alimentos Pacífico Sur S.A., representado por Rodrigo Alvarado Schott el 28 de febrero de 2001 (fs. 193 y 194); 5) Informes del Subdepartamento Jurídico del Departamento de Propiedad Industrial de fecha 25 de julio de 2003 (fs. 195 a 198); 6) Impresos de búsqueda en Google por las expresiones "correos Chile", "correo chile", "correoschile" y "correochile" (fs. 199 a 202); 7) Impreso del sitio ALEXA.COM (fs. 203 a 206); 8) Publicación aparecida en Edición Especial de Revista Qué Pasa, estudio de las 100 mejores marcas de Chile (fs. 208 a 212); 9) Impreso de Manual Corporativo de

Empresa de Correos de Chile (fs. 213 a 242); 10) Materiales de apoyo para el desarrollo de Campaña Publicitaria (fs. 243 a 245); 11) Impreso de página de ingreso al correo Chile.com (fs. 248); 12) Páginas de cuentas creadas entre usuarios de chile.com (fs. 249); 13) Mensajes de correos fallidos devueltos a casilla blanquita2@chile.com (fs. 173 a 174); 14) Copia de correo recibido en casilla silvia@sepulveda.cl (fs. 252).

La parte de Chile.Com S.A. (Alimentos Pacífico Sur S.A.) presentó los siguientes documentos: 1) Copia legalizada de la escritura pública de constitución de sociedad CHILE.COM S.A., de fecha 20 de septiembre de 2000 (fs. 149 a 154 y fs- 180 a 185); 2) Historial de modificaciones y renovaciones del dominio correochuile.cl (fs. 170); 3) Link del Portal Chile.com (fs. 171 a 175); 173); 4) Página de inicio de la plataforma web 123hosting.cl (fs. 176); 5) Página principal de la Plataforma web "Puntohost" (fs. 177); 6) Página principal de la plataforma "Puntoweb" (fs. 178); 7) Certificado original de vigencia de la sociedad "Chile.com S.A." al 23 de noviembre de 2011 (fs. 179).

La parte de Chile.Com S.A. rindió la testimonial de fojas 166 a 168, con la declaración de los testigos don Javier Aliro Valencia Jara y don Gustavo Andrés Carazo Nielsen.

UNDECIMO: Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, rolante a fojas 258, el demandado efectuó observaciones a la prueba.

DUODECIMO: Que por resolución de fecha 2 de enero de 2012, notificada a las partes con esa misma fecha, la cual rola a fojas 269 de autos, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 141 la demandada objetó los documentos acompañados por la revocante entre fs. 53 y 137, y a fojas 256 objetó los documentos acompañados por la revocante entre fojas 191 y 252, haciendo apreciaciones sobre su valor probatorio y tachándolos de falta de autenticidad, integridad y exactitud, atendido que se trata de simples fotocopias otorgadas sin las solemnidades que las leyes prescriben.

SEGUNDO: Que se rechazará la objeción a los documentos acompañados por cuanto, si bien los instrumentos privados pueden ser impugnados por *falsedad* y por *falta de integridad*, las tachas formuladas por la demandada no aluden a motivos concretos de impugnación sino que se refieren en términos generales y a la generalidad de los

documentos, sin que tales expresiones arrojen duda sobre la evidente apariencia de veracidad e integridad de los documentos objetados.

TERCERO: Que el objeto de este proceso consiste en determinar si en la especie se cumplen o no los requisitos para que, de conformidad con el título "De las revocaciones de dominio", artículos 20 y siguientes del Reglamento para el funcionamiento del registro de nombres de Dominio.cl, tenga lugar la revocación del nombre de dominio correochile.cl.

CUARTO: Que, de conformidad con la reglamentación mencionada en el considerando precedente, toda persona natural o jurídica que estime gravemente afectados sus derechos por la asignación de un nombre de dominio podrá solicitar la revocación de esa inscripción, fundamentando su demanda en las circunstancias de que la inscripción del nombre de dominio sea abusiva, o que ella haya sido realizada de mala fe. La prueba del abuso y/o de la mala fe son extremos de cargo de la demandante, y el mismo Reglamento establece que la inscripción de un nombre de dominio se considerará abusiva cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: a) Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es reconocido; b) Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y c) Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe. Por otra parte, la normativa en cuestión establece que la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, sin que su enunciación sea taxativa, servirá para evidenciar y demostrar la mala fe del asignatario del dominio objetado: a) Que existan circunstancias que indiquen que se ha inscrito el nombre de dominio con el propósito principal de venderlo, arrendarlo u otra forma de transferir la inscripción del nombre de dominio al reclamante o a su competencia, por un valor excesivo por sobre los costos directos relativos a su inscripción, siendo el reclamante el propietario de la marca registrada del bien o servicio, b) Que se haya inscrito el nombre de dominio con la intención de impedir al titular de la marca de producto o servicio reflejar la marca en el nombre de dominio correspondiente, siempre que se haya establecido por parte del asignatario del nombre de dominio, esta pauta de conducta, c) Que se haya inscrito el nombre de dominio con el fin preponderante de perturbar o afectar los negocios de la

competencia, y d) Que usando el nombre de dominio, el asignatario de éste, haya intentado atraer con fines de lucro a usuarios de Internet a su sitio web o a cualquier otro lugar en línea, creando confusión con la marca del reclamante. Por otra parte, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, sin que su enunciación sea taxativa, servirá para evidenciar y demostrar que el asignatario del dominio objetado no ha actuado de mala fe: a.- Que el asignatario del dominio demuestre que lo está utilizando, o haciendo preparaciones para utilizarlo, con la intención auténtica de ofrecer bienes o servicios bajo ese nombre, b.- Que el asignatario del nombre de dominio sea comúnmente conocido por ese nombre, aunque no sea titular de una marca registrada con esa denominación, y c.- Que el asignatario esté haciendo un uso legítimo no comercial del dominio ("fair use"), sin intento de obtener una ganancia comercial, ni con el fin de confundir a los consumidores.

QUINTO: Que en la especie, de los argumentos y de las pruebas aportadas por las partes, el Tribunal estima que ha quedado establecido lo siguiente respecto de la revocante: 1.- Que la revocante EMPRESA DE CORREOS DE CHILE es titular de registros marcarios para la marca “Correos Chile” para las clases 9, 16, 30, 35, 38 y 39, los más antiguos de los cuales datan, al tenor de los documentos acompañados, del año 2003 (fs. 56, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92,93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137), con protección al conjunto y sin protección a la palabra Chile en forma aislada; 2.- Que la marca “Correos Chile” goza de fama, notoriedad y prestigio, y con su logo de análoga expresión es utilizada profusamente por la parte (fs. 199 a 202 y fojas 210); 3.- Que la expresión “Correo Chile” remite a la Empresa de Correos de Chile, como lo ponen de manifiesto los impresos de búsquedas en Google de fojas 200 y 202;

SEXTO: Que de los argumentos y de las pruebas aportadas por las partes, el Tribunal estima que ha quedado establecido lo siguiente respecto de la demandada: 1.- Que la demandada se constituyó con fecha 20 de septiembre de 2000 como sociedad “CHILE.COM S.A.”, teniendo como objeto, entre otros, “la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o

negocios relacionados con redes de comunicación, tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y, específicamente, vía Internet (fs. 149 y fojas 179); 2.- Que el dominio "correochile.cl" se encuentra registrado por CHILE.COM S.A. y antecesores desde el año 2001 (Documental de fojas 170, 191 a 194, testimonial de Javier Aliro Valencia Jara a fojas 166; 3.- Que el dominio "correochile.cl" se utiliza como medio de comunicación de usuarios del Portal Chile.Com, redirigido al correo de chile.com, en forma gratuita (Documental de fojas 171, 172, Testimonial de Javier Aliro Valencia Jara a fojas 166 y testimonial de Gustavo Andrés Carazo Nielsen a fojas 168);

SEPTIMO: Que, como consecuencia de lo considerado precedentemente, este Arbitro estima ser efectivo que el nombre de dominio en disputa es cuasi idéntico, y en todo caso engañosamente similar, a las numerosas marcas "Correos Chile" y a la misma expresión por la cual la revocante es reconocida, con lo que se tiene por comprobado el supuesto de la letra a) del artículo 22 inciso 2º del Reglamento de Nic Chile.

OCTAVO: Que, en lo que atañe a los supuestos de las letras b) y c) del mismo artículo 22 del Reglamento de Nic Chile, esto es, b) que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y c) Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe, este juzgador estima que no concurren en la especie, por las siguientes razones: 1.- Por cuanto se encuentra acreditado que el demandado, con sus antecesores, tiene registrado el nombre de dominio "correochile.cl" desde el año 2001, y lo ha renovado ininterrumpidamente hasta la fecha presente; 2.- Por cuanto las expresiones "Correo" y "Chile", que componen el nombre de dominio, dicen relación con su nombre y razón social Chile.Com S.A. y con su giro relacionado con redes de comunicación, tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y, específicamente, vía Internet, el que comprobadamente ha demostrado ejercer, al tenor de la documental de fojas 171 a 178 y de la testimonial de fojas 166 a 168; 3.- por cuanto de los argumentos de la demanda de revocación como de las pruebas rendidas surge que la amenaza que el dominio "correochile.cl" depara a la revocante tiene un carácter eventual, sin que se haya configurado en el pasado ni en el presente en hechos concretos; 4.- Que, si bien la Empresa de Correos de Chile juega un papel de importancia fundamental en el envío y transporte de correspondencia en el país, ello

no implica que tenga la exclusividad de la explotación del giro de "correos" ni de la utilización de dicha expresión. Que, de hecho, quedó demostrado en autos que el demandado sólo se dedica a la correspondencia electrónica en la red internet, actividad en la cual el revocante no es un actor notorio, y que la misma se ofrece en forma gratuita, como vía de acceso a su portal. 5.- La acusación de abuso y mala fe que la revocante formula con fundamento en el documento de fojas 193, en el que efectivamente el solicitante explica que *"este dominio, ya fue solicitado en primera instancia por quien suscribe, al tener oposición de la Empresa Correos de Chile, fue inscrito en www.correochile.net y liberado a la empresa citada anteriormente"*, con lo que pareciera contravenirse la noción de buena fe que establece el artículo 706 del Código Civil, al reconocer el solicitante un mejor derecho de la actual revocante, pierde ese cariz si se atiende a la continuación del párrafo: "*dicha empresa no canceló el importe con lo que dejó a nuestro entender claramente expresado su desinterés en el dominio, a partir de este momento nuestra empresa deja clara constancia de la intención de trabajar a título gratuito correochile.cl para entregar a sus usuarios y sin cobrar absolutamente nada un email de Chile".* Con ello, unido a la circunstancia de que la parte reinscribió el dominio correochile.net, se tiene que, más que estimarse de mala fe y sin derechos legítimos al dominio de autos, quiso evitar un conflicto con la revocante, cediéndole el nombre y obteniendo inmediatamente otro similar en reemplazo.

NOVENO: Que, con mérito en los mismos considerandos anteriores, tampoco se insiere el proceder del demandado en las presunciones de abuso o mala fe contenidas en el inciso 3º del artículo 22 del Reglamento de Nic Chile, y que son las siguientes, a saber: a) Que existan circunstancias que indiquen que se ha inscrito el nombre de dominio con el propósito principal de venderlo, arrendarlo u otra forma de transferir la inscripción del nombre de dominio al reclamante o a su competencia, por un valor excesivo por sobre los costos directos relativos a su inscripción, siendo el reclamante el propietario de la marca registrada del bien o servicio, b) Que se haya inscrito el nombre de dominio con la intención de impedir al titular de la marca de producto o servicio reflejar la marca en el nombre de dominio correspondiente, siempre que se haya establecido por parte del asignatario del nombre de dominio, esta pauta de conducta, c) Que se haya inscrito el nombre de dominio con el fin preponderante de

perturbar o afectar los negocios de la competencia, y d) Que usando el nombre de dominio, el asignatario de éste, haya intentado atraer con fines de lucro a usuarios de Internet a su sitio web o a cualquier otro lugar en línea, creando confusión con la marca del reclamante.

DECIMO: Que, si bien es cierto las presunciones de abuso o mala fe referidas en el considerando precedente no tienen carácter taxativo, sí tienen carácter típico, al encontrarse perfectamente descritas en el Reglamento, en términos que basta a la revocante con comprobar sus supuestos para darlas por configuradas. De lo anterior se sigue que cualquiera otra conducta del demandado, para configurar una presunción de abuso o mala fe, debe cumplir con los tres supuestos de las letras a), b) y c) del artículo 22 inciso 2º del Reglamento de Nic Chile, lo que, como queda dicho, no ocurre en la especie.

DECIMO PRIMERO: Que, con el mérito de lo antes considerado, no estima el Arbitro darse en la especie los requisitos del artículo 22 inciso 2° letras b) y c) del Reglamento de Nic Chile para estimar abusiva la inscripción, por lo que faltando, al entender del Juzgador, dos de los supuestos copulativos para disponer la revocación del nombre de dominio, se rechazará la demanda, en los términos que se exponen en la parte resolutiva de la sentencia.

Y en mérito de los artículos 20 y siguientes del reglamento para el funcionamiento del registro de Nombres de Dominio.cl y demás disposiciones legales citadas,

RESUELVO:

PRIMERO: Que se rechaza la demanda de revocación deducida por la parte de Empresa Correos de Chile (Empresa de Correos de Chile) en contra de Chile.Com SA (Alimentos Pacífico Sur S.A.), y que se mantiene el nombre de dominio a favor del demandado Chile.Com SA (Alimentos Pacífico Sur S.A.).

SEGUNDO: Que se exime a la revocante del pago de las costas, por estimarse que litigó con fundamento plausible.

Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico con firma digital a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente sentencia por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Kristoffer Verbeken Manríquez, C.I. 13.234.961-4 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.